

Escrito contentivo de Recurso de reposición en subsidio Apelación a su Auto Interlocutorio 3486 de Septiembre 06 cursante notificado por Estado 067 de septiembre 07 pasado actual.

rodrigo rozo <rozo101@yahoo.com>

Vie 10/09/2021 9:13

Para: Memoriales 02 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (250 KB)

Juz 2 CMplEjecución-Recurso de Reposición subsidio Apelación a Auto 3486. radicación 012-2019-00116-00.docx;

Buenos días, obrando en m condición de Apoderado para este proceso y ejecución de sentencia, del **Fideicomiso Sottomonte**, cuyo vocero y administrador es **Alianza Fiduciaria S.A.**, Demandada en este proceso quien me ha dado Poder para actuar en esta Ejecución, el cual se encuentra en el expediente, y con destino a la radicación aquí mencionada, remito y presento dentro del término legal para ello, en carpeta anexa, Recurso de Reposición en subsidio de Apelación a su Auto interlocutorio referido **3486** de Septiembre 06 pasado actual, notificado mediante Estado 067 de Septiembre 07 presente cursante.
Ratifico mi dirección electrónica: rozo101@yahoo.com

Para mi tranquilidad y control, favor acusar a mi mail, el recibo de la carpeta contentiva del escrito de presentación y sustentación de estos recursos. Gracias.

Cordial saludo.

Rodrigo Javier Rozo M.
Apoderado **Alianza Fiduciaria S.A.**
p.s. anexo escrito anunciado (03 folios tamaño oficio)

Señor

JUEZ 2 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Referencia: Radicación **012 2019 00116 00**
Recurso de Reposición, en subsidio de Apelación a su Auto 3486 de Septiembre 06/2021 notificado mediante Estado 067 de Septiembre 07 de 2.021.

Rodrigo Javier Rozo M., conocido de Autos Como Abogado apoderado del **Fideicomiso Sottomonte**, cuyo vocero y administrador para el proceso de la referencia, es **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, la Demandada en esta Ejecución, obrando conforme al poder a mí conferido para esta Ejecución de Sentencia por la demandada expresada, tal como obra en el expediente, por el presente Escrito presento y Sustento **RECURSOS DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra su Auto interlocutorio de la referencia, así:

I. AUTO RECURRIDO (lo que se recurre)

La Resolución **PRIMERO** de su **Auto 3486 expresado en la referencia**, por medio de la cual decretó la Adición de las medida cautelar inicial respecto a inmueble objeto de la misma, consistente en el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias expresadas en tal resolución del Interlocutorio por este escrito recurrido, y en consecuencia (párrafo segundo de esa Resolución PRIMERO) ordena por Secretaría libar y enviar el respectivo oficio de embargo a la Oficina de I.I.P.P. del Círculo de Cali, para lo de su competencia.

Una vez expresado y definido el objeto del/los recurso/s propuesto/s por este escrito a su Interlocutorio 3486 referido, paso a manifestar y sustentar los siguientes

II. FUNDAMENTOS DE DISCONFORMIDAD

II.1.- Debe tener en cuenta el Señor Juez de Conocimiento y la Secretaría de su Despacho, para lo que diré adelante en los siguientes Fundamentos de Discoformidad, los siguientes hechos procesales obrantes en el expediente.

1.1.- En el Proceso en esta Ejecución de Sentencia, obra desde Octubre de 2.020 Auto en firme, aprobando la liquidación del crédito origen de esta ejecución, lo cual no obsta para que en su momento pertinente ella se vuelva a ajustar por el tiempo transcurrido desde la última liquidación efectuada según el desarrollo de esta ejecución hasta la fecha en que ello nuevamente se haga durante la ejecución como se dijo, la que de nuevamente efectuarse no variaría sustancialmente el valor de la inicial efectuada, lo cual destaco para lo que diré más adelante en el siguiente fundamento disconforme.

1.2.- Obra igualmente en el Proceso en et Ejecución de Sentencia,, avalúo del inmueble objeto de la Cautelar inicial que en esta ejecución de sentencia se dió, el que está ubicado en el Edificio Sottomonte P.H. , avalúo que fue trasladado las partes procesales según lo ordenó en su auto interlocutorio **3119** y que fue descorrido por este apoderado dentro del término, objetando ese avaló y haciendo unas observaciones y peticiones, aún sin resolverse por su Despacho.

1.3.- Los inmuebles decretados adicionar a cautelares en la Resolución PRIMERO de su Auto Interlocutorio 3486 que por este escrito recurrimos, como se puede demostrar con los Certificados de Tradición y títulos aportados sobre ellos para las cautelares solicitadas, se encuentran ubicados en el Edificio Sottomonte P.H. como obra en el expediente por una parte.

Por la otra como más adelante expresaré en el siguiente Fundamento de Disconformidad en este escrito, tres de los cuatro inmuebles solicitados adicionar con la Cautelar que el señor Juez como Rector de esta Ejecución de Sentencia y por tanto Operador Judicial son similares al inmueble ya objeto de la Cautelar inicial y el otro es un local Comercial con otra destinación, todos ubicados en Cali, en el Edificio Sottomonte P.H. y que la aquí demandante, la Administración de tal edificio pretende adicionar con la solicitud de adición cautelar que origina el Interlocutorio y la resolución PRIMERO del mismo, por este escrito recurrido.

II.2.- Como dije someramente en el hecho procesal **1.3.** del anterior Fundamento de Disconformidad expresado (**II.1**), y teniendo en cuenta que todos ellos son bienes inmuebles en propiedad horizontal ubicados en Cali, en el Edificio Sottomonte P.H., cuya Administración como demandante aquí según se dijo, intenta adicionar Cauteladamente a cuenta de la exigencia de pago del valor del crédito origen del proceso, los tres inmuebles correspondientes a Apartamentos o Unidades de Vivienda, estarían valorados catastralmente por un valor similar o algo mayor, dependiendo de sus características conforme obre en su titulación o certificados de matrícula inmobiliaria, al que fue objeto de la cautelar inicial pero multiplicado su valor total por el numero de ellos (son resalto **tres**) que la demandante pretende adicionar, una vez se determine su valor siguiendo las reglas del numeral 4 del art. 444 del C.G.P.

Lo cual arrojaría un valor total cautelado en todos los inmuebles objeto de esa medida ya de por si mucho más del doble del valor del crédito liquidado pretendido recaudar por la demandante origen de esta ejecución de sentencia así se hiciera nueva liquidación, pero con el **Agravante** y por ello lo **resalto** y destaque teniendo en cuenta que como dije en la definición del hecho procesal **1.1.** en el Fundamento de Disconformidad anterior, el valor de lo pretendido recaudar por la Demandante en esta Ejecución de Sentencia no variaría mucho en razones de tiempo transcurrido la liquidación total de crédito, para que el Señor Juez, accediera ligeramente a decretar la adición de los inmuebles que decretó cautelar y estamos recurriendo, por excesiva según lo acá argüido.

II.3.- Pero con mayor razón si incluimos el inmueble que es local comercial, que sustancialmente su avalúo catastral, así se aplique lo dispuesto en el numeral 4 del art. 444 ejusdem ya citado, antes dispararía el monto de todo lo cautelado haciéndolo excesivo, pues resultaría que la totalidad de los inmuebles adicionados cautelar con su resolución PRIMERO de su Interlocutorio que por este escrito recurrimos, fuera una suma luego practicados los avlúos siguiendo las reglas del numeral 4 de la norma adjetiva 444 citada, en un valor que sobrepasaría en tres, cuatro o más veces el valor de la liquidación crediticia, así esta se actualizare en su momento como se dijo en el hecho procesal **1.1.** del **Fundamento 1** de este Recurso.

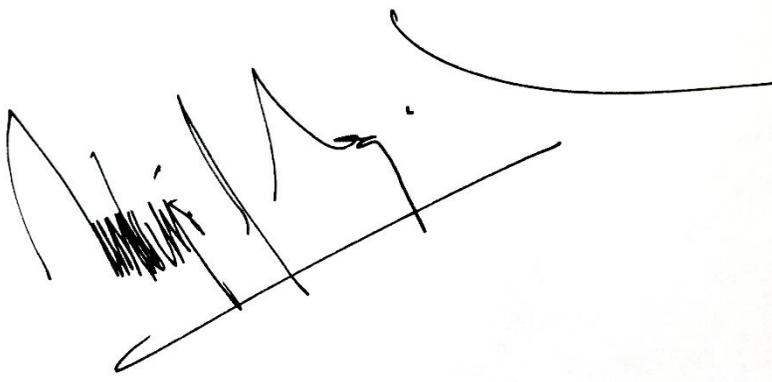
II.4.- En ese orden de ideas, dejamos claro que no es Oposición a concesión con estas medidas cautelares a bienes inmuebles adicionales, la garantía adicional cautelar para el pago de lo liquidado como origen de esta sentencia, sino **claridad** en que hay que limitar los embargos adicionales decretados pro su despacho y objeto del presente recurso, por excesivo respecto al número de inmuebles con relación al valor de exigencia ejecutiva así se llegue a actualizar ahora o posteriormente, según se analizó en manera legal y seria en este escrito pues **son medidas excesivas**, si se accede a recaer ellas sobre **todos los inmuebles incluidos en el Auto recurrido**, que antes lo que constituyen y **demuestran es que** por parte de la Actora Demandante en esta Ejecución de sentencia con su escrito origen del Interlocutorio acá recurrido hubo y está encuadrada en lo llamado el **Ius Abutendi**, resalto, que es generador de responsabilidad para quien lo propicia, como lo ha dicho y es Precedente, la Sala de Casación Civil y Agraria de la H. Corte Suprema de Justicia, en Sentencia de Enero 24 de 2.005. M.P. Dr. Jaime Alberto Arrubla Paucar, (expediente 1.994-2131-01) entre otras sentencias sobre el tema.

II.5.- Sobre todo porque como dijimos anteriormente no es oponernos por oponernos a la adición de inmuebles de cautelares, pero si a su excesiva adición en este caso de la Resolución **PRIMERO** de su auto recurrido y porque es **el Deber** del Despacho como **Operador Judicial** en esta Ejecución de Sentencia como se dijo, así como Rector de la misma conforme lo dispuesto y ordenado en la norma adjetiva **599 del C.G.P.** particularmente, lo dispuesto y **ordenado adjetivamente en los inciso 3 ejusdem**, limitar el número de inmuebles adicionar como objeto de las cautelares y en consecuencia excluir de el decreto de embargo al menos dos matrículas inmobiliaria de las que ordena cautelar por **excesivas** y cosntituir **lus Abutendi** por parte de quien las rogó en su totalidad según se dijo y está demostrado en esta ejecución de sentencia.

En consecuencia, Sírvase el Señor Juez, **Reponer** para **REVOCAR** la **Resolución PRIMERO** de su auto por este escrito recurrido, y en su lugar limitar a un bien inmueble y su matrícula inmobiliaria el objeto de esa adición cautelar y negar las demás por las razones con suficiente fundamento real, legal, y jurisprudencial, acá aducidas.

Del Señor Juez con todo respeto,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Javier Rozo M.', written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

Rodrigo Javier Rozo M.
T.P. 22089 C.S. de la Judicatura

Santiago de Cali, Septiembre 10 de 2.021